



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 145.260/2016  
SCH

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

---

VALDIVIA, 001266 \*13.03.2017

N° 001265 \*13.03.2017 de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes. Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio

Saluda atentamente a Ud.,

LARITZA PREISLER ENCINA  
Contralor Regional  
De Los Ríos  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
JOSÉ ARAVENA PÉREZ  
**PRESENTE**  
negrodelpueblo@gmail.com



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 145.260/2016  
JRF

SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO  
DE LA JORNADA LABORAL DE DON  
CARLOS ROLACK HUEITRA, DOCENTE DE  
LA ESCUELA NEVADA DE LA COMUNA DE  
LOS LAGOS

VALDIVIA, 001265 \* 13.03.2017.

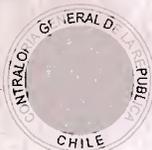
Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don José Teobaldo Aravena Pérez, concejal de la Municipalidad de Paillaco, solicitando que se investigue el supuesto incumplimiento de la jornada laboral en que habría incurrido don Carlos Blas Rolack Hueitra, ex concejal de ese municipio y docente de la Escuela Nevada de la comuna de Los Lagos, durante el período comprendido entre marzo a diciembre del año 2016.

Sobre el particular, y como cuestión previa, cumple con hacer presente que de las indagaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora en el departamento de administración de educación municipal de Los Lagos, DAEM, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 967 de 2016, se regularizó la dotación docente de esa comuna, en la que el señor Rolack Hueitra figura con la función principal de docente de aula y de forma secundaria como inspector general, con 30 horas semanales.

De esta forma, cabe manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Párrafo V, de la ley N° 19.070, y lo prescrito en los artículos 128 y siguientes del decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, el personal docente se encuentra obligado a cumplir la jornada de trabajo fijada en su designación o contratación, encontrándose facultado para dejar de laborar solo cuando haga uso de feriados, licencias médicas o permisos administrativos, y entendiéndose su ausencia justificada en las situaciones en que se vean impedidos de desempeñar el cargo por concurrir caso fortuito o fuerza mayor (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.122, de 2009).

En este contexto, se consultó a la directora de la singularizada escuela, doña Nancy Rubilar Puratich, sobre la existencia de ausencias del señor Rolack, en el periodo denunciado, quien dando respuesta mediante certificado s/n del día 20 de enero de 2017, señala que el funcionario

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS  
LOS LAGOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aludido solicitó al ex director del DAEM, un permiso sin goce de remuneraciones desde el 11 al 21 de octubre del año 2016 ambas fechas inclusive, del cual no se recibió el respectivo acto administrativo del sostenedor.

Siendo ello así, es necesario hacer presente que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 49.376, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora un funcionario que abandona su empleo para hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones sin esperar la aprobación de su respectiva solicitud, incurre en ausencia injustificada a sus labores, lo cual, en el caso en estudio no es posible validar, por lo que, ese servicio deberá acreditar la existencia del documento que otorgue dicho permiso, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, de las validaciones realizadas en el DAEM el día 18 de enero de 2017, se constató por medio de las liquidaciones de remuneraciones de marzo a diciembre de 2016, que no se le efectuaron descuentos por dicho concepto, de esta forma, en consideración a la naturaleza del permiso de que se trata, ese departamento en un plazo de 30 días hábiles deberá remitir a esta Entidad de Control, la documentación que demuestre el cálculo de los días con ausencias y la restitución de los dineros por los días no trabajados entre el 11 al 21 de octubre del año 2016.

Por otra parte, mediante el certificado s/n de 18 de enero de 2017 del director (s), don Luis Jara Rubilar, manifiesta que el control de asistencia de los docentes en el establecimiento educacional es por medio de un libro de registro manual.

De la inspección efectuada al registro correspondiente al periodo agosto a diciembre del año 2016, no fue posible determinar el cumplimiento de la jornada laboral de don Carlos Rolack Hueitra, toda vez que, solo se registra una firma sin la debida individualización del funcionario, además, existen días en que no se especifica la fecha de la anotación.

La situación antes descrita, no se ajusta al artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, que establece la obligación de las autoridades y jefaturas, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Ello por cuanto, de la antedicha disposición se advierte la necesidad por parte de las autoridades y jefes superiores, de efectuar el control respecto de la organización y el personal de su dependencia, a efectos de supervigilar la debida sujeción a las normas que los rigen, entre éstas, aquéllas referidas a la jornada laboral, tal como se manifestó en el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 58.526, de 2008, de este origen.

De esta forma, la Municipalidad de Los Lagos deberá en lo sucesivo, efectuar un control permanente de la jornada laboral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los docentes de la Escuela Nevada con el fin de no incurrir en la conducta reprochada, y velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 11 de la citada ley N° 18.575, lo que será verificado en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional.

Finalmente, de los antecedentes tenidos a la vista y la hoja de vida funcionaria de don Carlos Blas Rolack Hueitra, se constató que el municipio no efectuó el trámite de registro del decreto alcaldicio N° 967 de 2016 que regulariza la dotación docente comunal de ese año, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Órgano Fiscalizador, no dando cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones N°s 323, de 2013 y 573, de 2014, ambas de este Organismo de Control, en cuanto al registro de los decretos alcaldicios relativos a la materia de personal y que incorpora a la Municipalidad de Los Lagos a dicho procedimiento, respectivamente.

Por lo expuesto, esa entidad en un plazo de 30 días hábiles deberá realizar el registro del aludido acto administrativo en el SIAPER, e informar de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento.

Transcribese al recurrente, a la Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Los Lagos y a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento ambos de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LARIZA PREISLER ENCINA  
Contralor Regional  
De Los Ríos  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO  
RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud; reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas observaciones que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Respecto al incumplimiento de la jornada laboral, y de acuerdo a las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control al registro horario, y a lo certificado por la directora de la Escuela Nevada quien señala que don Carlos Blas Rolack Hueitra se ausentó entre el 11 al 21 de octubre de 2016, se evidenció que no se le efectuó descuento de acuerdo a las liquidaciones de remuneraciones, por lo expuesto, esa entidad en un plazo de 30 días hábiles deberá remitir a esta Entidad de Control, el cálculo por los días con ausencia y la documentación que demuestre la restitución de los dineros por los días no trabajados entre el 11 al 21 de octubre del año 2016, y además acreditar si se otorgó dicho permiso sin goce de remuneraciones, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	Incumplimiento de asistencia y control horario.	(C)
Sobre la materia y de acuerdo a las validaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora al registro horario de don Carlos Blas Rolack Hueitra, se evidenció que los docentes sólo anotan la firma tanto de las entradas como las salidas sin identificar el nombre completo, que no todos los días se indica la fecha y que además don Rolack Hueitra no registró su firma al comienzo del libro en la primera hoja, no pudiéndose de esta forma validar si cumplió con su jornada laboral, ese municipio deberá en lo sucesivo, efectuar un control permanente de la jornada laboral de los docentes de la Escuela Nevada, velando por el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, lo que será verificado en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional.	Incumplimiento de asistencia y control horario.	(MC)
Se verificó que el municipio no efectuó el trámite de registro del decreto alcaldicio N° 967 que regulariza la dotación docente comunal, vulnerando lo establecido en las resoluciones N°s 323, de 2013 y 573, de 2014, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, esa entidad edilicia deberá efectuar el trámite de registro del citado decreto e informar de ello a este Ente de Control en un plazo de 30 días hábiles.	Incumplimiento de procedimientos administrativos	(MC)